



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 12 de noviembre del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda Del Estado De México; en materia de no Discriminación**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La vivienda digna es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dicho mandato constitucional no solo garantiza un espacio físico habitable, sino también un entorno que favorezca el bienestar integral de las personas y el desarrollo pleno de las familias.

En este sentido, la Ley de Vivienda del Estado de México tiene la obligación de reflejar este principio y armonizarse con los tratados internacionales suscritos por



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y el deber de los Estados de garantizar condiciones que promuevan el desarrollo físico, mental, espiritual y social de las infancias.

Actualmente, uno de los principales retos en materia habitacional en el Estado de México es la discriminación en el acceso a la vivienda. Diversos contratos de arrendamiento o venta imponen restricciones que impiden a las personas acceder a un inmueble por motivos relacionados con su composición familiar o la presencia de seres sintientes.

Estas cláusulas, además de carecer de fundamento legal, vulneran derechos humanos básicos como la igualdad, la no discriminación y la protección de la familia.

En particular, la prohibición o exclusión de niñas, niños y adolescentes como habitantes de un inmueble atenta directamente contra el derecho de la infancia a una vivienda digna y a vivir en familia, reconocido por el artículo 4º constitucional y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala que todo menor tiene derecho a una vivienda adecuada para su desarrollo integral.

Condicionar la ocupación de una vivienda a la ausencia de infancias equivale a excluirlas del entorno familiar, vulnerando su estabilidad emocional y su seguridad. Estas prácticas discriminatorias no solo afectan a los adultos responsables del contrato, sino que repercuten directamente en los menores al negarles un hogar seguro, estable y saludable, contrario al principio del interés superior de la niñez,



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

que obliga a todas las autoridades y particulares a priorizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte.

De igual forma, las personas que cohabitan con seres sintientes enfrentan con frecuencia cláusulas que les impiden acceder o permanecer en viviendas. Este tipo de restricciones desconoce la realidad social contemporánea, en la que millones de hogares mexicanos consideran a los seres sintientes parte fundamental de su familia.

Según datos recientes del INEGI (2025) y reportes de medios estatales, en el Estado de México existen más de 5 millones de perros y gatos, de los cuales aproximadamente 1.5 millones viven en situación de calle.

Esta cifra coloca a la entidad como la primera a nivel nacional en abandono animal, con municipios como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Naucalpan y Chimalhuacán encabezando los reportes.

El abandono animal, además de ser una forma de maltrato, es un fenómeno estrechamente vinculado con la vivienda, pues muchas personas se ven obligadas a abandonar a sus animales cuando no se les permite habitarlos en nuevos inmuebles o cuando son desalojadas por dicha causa.

De ahí la necesidad de incorporar en la Ley de Vivienda del Estado de México la prohibición de discriminar debido a cohabitar con seres sintientes promoviendo una cultura de respeto, responsabilidad y convivencia multiespecie.

Cabe reconocer que Nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha sido pionera en impulsar reformas y políticas públicas en materia de bienestar animal, promoviendo la creación de la Mesa de Trabajo "Construyendo el Bienestar



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Animal en el Estado de México: Por una Reforma Integral", así como la propuesta de una Policía de Protección y Cuidado Animal y una Fiscalía Especializada para sancionar los delitos cometidos contra animales.

Estas acciones reflejan un compromiso estatal real con la construcción de un marco jurídico sensible y protector, que fomente el respeto y la corresponsabilidad entre humanos y animales.

En congruencia con esta visión de gobierno y con los estándares internacionales de derechos humanos, se propone reformar el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para establecer expresamente que ninguna persona podrá ser discriminada en el acceso, arrendamiento, adquisición o permanencia en una vivienda por razones de cohabitación con infancias o con seres sintientes.

Esta reforma busca garantizar que los servicios inmobiliarios, públicos o privados, se desarrollen con una perspectiva de derechos humanos, bienestar familiar, igualdad, no discriminación y respeto hacia los seres sintientes.

Así mismo, utilizar el término "Preferencia sexual" hace referencia a que se puedan legitimar intentos de cambiar la atracción, mientras que "orientación sexual" se usa en derecho y salud pública para referirse a la atracción erótico-afectiva duradera de una persona, así como lo estipulan varias decisiones judiciales y protocolos que lo subrayan. (Suprema Corte de Justicia de la Nación)

El sistema interamericano (CIDH y la Corte Interamericana) ha tratado repetidamente la orientación sexual como una categoría protegida que salvaguarda los derechos humanos, como lo reafirma la Convención Americana



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

en sus documentos técnicos y jurisprudencia que emplea ese término de manera consistente. (OAS)

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario reformar este apartado en la Ley de Vivienda del Estado de México para garantizar precisión jurídica y armonía con los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos. Sustituir "preferencia sexual" por "orientación sexual" evita interpretaciones discriminatorias, tipologías y modalidades de la violencia, adopta la terminología reconocida por la Suprema Corte y el sistema interamericano, fortaleciendo un marco legal inclusivo y respetuoso de la diversidad sexual.

Así, el Estado de México avanzará hacia un modelo de vivienda más inclusivo, equitativo y respetuoso, que reconozca la diversidad familiar y promueva una convivencia armónica entre personas y los seres sintientes, erradicando las prácticas de discriminación y exclusión que lesionan la dignidad humana y la protección de las infancias.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México;** con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda sin discriminación por cohabitación con infancias, seres sintientes, orientación sexual, identidad de género o expresión de género y de fortalecer el marco normativo estatal en materia de bienestar, igualdad y protección familiar; para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

A T E N T A M E N T E

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Presentante.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda Del Estado De México.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que toda persona que reside en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, la religión, las opiniones, **orientación sexual, identidad de género, o expresión de género, ~~o el~~ estado civil, forma de convivencia o composición familiar, incluyendo la cohabitación con infancias y con seres sintientes**, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.